	ORDEN DE SERVICIOS No. 002 de 2025
FECHA	18 DE FEBRERO DE 2025
PROVEEDOR	**IMAR ORLANDO VACCA MACHADO S.A.S.**
NIT.	901266624-6
OBJETO	**2025J-104 EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES MEDIANTE LIMPIEZA Y DRAGADO MECÁNICO EN ESTRUCTURAS DE DRENAJE DE MEDIA-BAJA COMPLEJIDAD EN SECTORES COMO: BARRIO MARÍA TERESA, LOS COMPADRES BOCONÓ, QUEBRADA, CORMORANES Y CORREGIMIENTO SAN PEDRO EN INMEDIACIONES DEL RÍO PAMPLONITA EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA ATENCION A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR MEDIODEL DECRETO 0400 DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**
TIPOLOGIA DE	Obra pública
VALOR	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.282.999.136)
PLAZO DE	CUATRO (4) MESES

CONSIDERACIONES

Entre los suscritos: **GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de San José de Cúcuta, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.255.229, en su condición de Secretario Municipal para la Gestión del Riesgos de Desastres de San José de Cúcuta, nombrado según Resolución No. 077 del 05 de Enero de 2024, cargo para el cual tomo posesión según consta en Acta No. 051 del 005 de Enero de 2024, facultado para suscribir la presente Orden de Servicios en virtud de la delegación para contratar contenida en el Decreto No. 083 de 2024, y con fundamento en lo establecido por los Artículos 64 y 66 de la Ley 1523 de 2012; actuando en nombre y Representación del Municipio de San José de Cúcuta con NIT 890.501.434-2, quien para los efectos de la presente Orden de Servicios se denomina **MUNICIPIO DE CUCUTA**, por una parte y por la otra **IMAR ORLANDO VACCA MACHADO S.A.S** identificado con NIT 900.706.876-0, quien para los efectos de la presente Orden de Servicios se denominará el **PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar la presente orden, previas las siguientes consideraciones::

1. **Que**, el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece los fines esenciales del Estado, a saber: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
2. **Que**, el Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, establece que “la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones

permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo, mitigación, así como, para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

3. **Que**, el Numeral 2 del Artículo 3 de la referida Ley señala el Principio de Protección, el cual establece que "los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".
4. **Que**, el Numeral 8 del mismo Artículo establece el Principio de Precaución, que refiere que "cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".
5. **Que**, el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 señala que "los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".
6. **Que**, el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que "los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción".
7. **Que**, el Artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 describe la calamidad pública como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población".
8. **Que**, el Acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, del día **18 de diciembre de 2024**, emitió concepto favorable para la ejecución de los recursos asignados al Fondo Territorial de Gestión del Riesgo.
9. **Que**, la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante certificación con radicado **00 00001156 de 2025**, certificó la disponibilidad de recursos por un monto de Trescientos millones de pesos (**$1.290.000.000)** para la contratación bajo el marco de la declaratoria de calamidad pública.
10. **Que**, el Decreto N° **0400 del 4 de octubre de 2024**, declara la calamidad pública en el Municipio de San José de Cúcuta debido a las afectaciones causadas por la temporada de lluvias.
11. **Que**, el proyecto de inversión identificado con BPIN **2024540010013** se encuentra alineado con las acciones del Plan Específico de Acción aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, destinado a la atención de la calamidad.
12. **Que**, las actividades requeridas contribuyen a garantizar la seguridad, salubridad y habitabilidad digna de los residentes afectados, mediante la ejecución de acciones orientadas a la rehabilitación y reconstrucción.
13. **Que**, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, la contratación se regirá por medidas especiales que permitan celeridad y efectividad en las acciones de respuesta.
14. **Que**, la presente orden de servicios cumple con los lineamientos del Plan de Acción Específico y contribuye al restablecimiento de las condiciones normales de vida en las comunidades afectadas.

15. **Que,** con el propósito de garantizar la transparencia la secretaría municipal para la gestión del riesgo, solicitó invitación para la realización de las obras.
16. **Que,** la empresa IMAR ORLANDO VACCA MACHADO S.A.S.. presentó oferta con el menor valor.

Por lo anterior, la presente Orden de Servicio se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1 – REQUERIMIENTO

Ejecución de obras de mitigación y reducción del riesgo de desastres mediante limpieza y dragado mecánico en estructuras de drenaje de media-baja complejidad en sectores como: barrio maría teresa, los compadres Boconó, quebrada, cormoranes y corregimiento san pedro en inmediaciones del río pamplonita en el marco de la ejecución del plan de acción especifico para la atención a la calamidad pública declarada por medio del decreto 0400 de 2024 en el municipio de san José de Cúcuta

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	**OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN ESTRUCTURAS DE DRENAJE EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**				
1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	24,899.00	$ 5,214.00	$ 129,823,386.00
1.2	LIMPIEZA Y DRAGADO MECÁNICO DEL CANAL	M3	33,720.30	$ 21,853.00	$ 736,889,716.00
1.3	ADECUACIÓN DEL MATERIAL SOBRANTE DE CORTE EN LOS TALUDES DE LOS DRENAJES NATURALES	M3	8255	$ 14,562.00	$ 120,209,310.00
			COSTO DIRECTO		$ 986,922,412.00
			ADMINISTRACIÓN	25.00%	$ 246,730,603.00
			IMPREVISTOS	0.00%	$ -
			UTILIDAD	5.00%	$ 49,346,121.00
			COSTO INDIRECTO		$ 296,076,724.00
			VALOR TOTAL DEL PROYECTO		**$ 1,282,999,136.00**

El presente contrato se suscribe bajo la modalidad de contrato con pago mediante actas parciales, lo que implica que los servicios requeridos por la entidad se ejecutarán de manera parcial y conforme a las necesidades específicas de la misma. Se pagarán actas parciales de acuerdo con el avance de la ejecución de la obra y previa firma del interventor y/o supervisor designado por la entidad y un último pago contra entrega de la obra a satisfacción del supervisor. Dichos servicios se solicitarán previa orden escrita emitida por la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro del marco de las actividades previstas en el Plan de Acción Específico (PAE) y hasta agotar el valor total establecido en el contrato, garantizando así la eficiencia y oportunidad en la atención de las emergencias derivadas de la calamidad pública declarada.

CLAUSULA 2 – VALOR

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato resultante del contrato de obra pública es la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE **($1.282.999.136,00**), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal

CLAUSULA 3 – FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO DE CUCUTA pagará al PROVEEDOR el valor del presente contrato mediante pagos parciales, previa presentación de Acta de Recibo, factura correspondiente y demás documentos requeridos, con cargo a la certificación 00001156 expedida por la secretaría de hacienda municipal:

CDP	PROYECTO	CUENTA	FTE. RECURSOS	INVERSIÓN
00001156	Desarrollo de acciones para la adaptabilidad y reducción de los escenarios de riesgo de desastre identificados en el municipio de San José De Cúcuta	2.3.2.02.02.005 **Construcción y servicios de la construcción**	SGP-Propósito General-Propósito General Libre Inversión	**($1.290.000.000,00)**

CLAUSULA 4 – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION

El plazo de ejecución de la presente Orden de Servicios es de cuatro (4) meses contados a partir la aprobación de las garantías exigidas en clausula siguiente o hasta agotar el recurso.

CLAUSULA 5 – GARANTIA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

El PROVEEDOR se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del MUNICIPIO DE CUCUTA, con ocasión de la ejecución de la presente Orden de Servicios, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

CLASES DE GARANTÍAS

De conformidad con el objeto contractual, se realizó un análisis a las garantías necesarias para el desarrollo del proyecto en mención, el cual determino lo siguiente:

RIESGO	VALOR	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
CUMPLIMIENTO	10% del valor del Contrato	Termino de duración del Contrato y 6 meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del

			Convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al ente cooperado por entregas parciales de la obra, cuando el Convenio no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Se fija en el valor mínimo en razón a que los servicios solo se cancelan una vez recibidos de conformidad por la entidad y por el término de duración del Convenio y el lapso de liquidación.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Valor equivalente al (200) SMLMV	Termino igual a la de este contrato	Permitirá exigir que el acreedor de la obligación persiga la deuda en los bienes del deudor principal, antes de solicitarle al fiador que pague la deuda. En el seguro de responsabilidad civil extracontractual la víctima tiene la posibilidad de reclamar la indemnización de perjuicios directamente a la compañía de seguros, sin necesidad de solicitar primero el pago de la indemnización al causante del daño, dado el contexto del manejo de la información que se socializara con la fundación, se considera necesaria su exigencia.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	**El 5% del Valor la Orden**	**Vigencia del Orden y Tres (3) Años más**	El amparo de pago de salarios es una de las coberturas de la garantía única de cumplimiento. Tiene por objeto cubrir a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado. La aseguradora está obligada a pagar la indemnización de perjuicios, en la medida que se afecte el patrimonio de la entidad asegurada. Por el contrario, bajo el amparo no se pueden pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista, si los empleados de este último no le cobran a la administración y ésta última no ha procedido con su reconocimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.
estabilidad y calidad de la obra	**El 10% del Valor de la orden**	Término de duración del Contrato y cinco (5) años más	El amparo de estabilidad y calidad de la obra hace parte de la garantía única de cumplimiento. Bajo esta cobertura se protege a la Entidad Estatal por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista.

El PROVEEDOR se compromete a mantener vigente la garantía de cobertura del riesgo durante todo el tiempo de ejecución de la Orden de Servicios. El PROVEEDOR debe presentar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción de la Orden de Servicios las garantías de cobertura del riesgo a favor del MUNICIPIO DE CUCUTA.

CLAUSULA 6 – CADUCIDAD

La secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento en la ejecución de la presente orden por parte del PROVEEDOR, conforme los procedimientos establecidos por la Ley.

CLAUSULA 7 – TERMINACION DE LA ORDEN

Las partes podrán dar por terminado la presente orden por las siguientes causas:

- Terminación por mutuo acuerdo.
- Por incumplimiento de cualquiera de los requerimientos y formalismos planteados en la presente orden sin justificación alguna.
- Por vencimiento del plazo de ejecución.
- En los demás casos en los cuales no sea posible realizar la ejecución de la presente orden.

CLAUSULA 8 – MULTAS

En caso de retardo o mora en el cumplimiento de los requerimientos y formalismos planteados en la presente orden por parte del PROVEEDOR, este pagara al Municipio de San José de Cúcuta una suma equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor de la orden por cada día de incumplimiento sin que el total de la misma supere el 30% del valor total de la orden.

CLAUSULA 9 – CESION

El PROVEEDOR no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones derivadas de la presente orden sin la autorización previa y por escrito de la secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio y en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA 10 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento en la ejecución de la presente orden, cuando estas sean derivadas de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocados y constatados conforme la Ley y jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA 11 – SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el PROVEEDOR y el MUNICIPIO DE CUCUTA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación, así como cualquier otro asunto relacionado con la presente orden, serán sometidas a las revisiones de las partes para buscar un arreglo directo. De no ser resuelta las diferencias entonces se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley.

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	
NOMBRE:	GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL
FIRMA:	

TRAZABILIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA FECHA
Proyecto jurídico	REYNALDO TORRES ROJAS	ASESOR JURÍDICO SEC RIESGO Y DESASTRES	
Aprobación Jurídica	ROBINSON URBINA ROLON	ASESOR JURÍDICO SEC GENERAL	